

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0088-R

Quito, D.M., 13 de septiembre de 2021

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

EL SUBDIRECTOR GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, los literales i) y l), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescriben que: *“Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto”* y *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*, respectivamente;

Que, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 ibídem, determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 426 de la Carta Fundamental, establece que:

“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.

Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos”;

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0088-R

Quito, D.M., 13 de septiembre de 2021

Que, la Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es la Directora General;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

Que, el “Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional” del Registro Único de Proveedores – RUP establece que: “(...) se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal” así como también “El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...)”;

Que, el literal c) del artículo 106 de la LOSNC tipifica como infracción realizada por un proveedor el “Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso de 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

Que, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2019-00010, de fecha 26 de agosto de 2019, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió delegar a el/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones: “(...) 2. Notificar el inicio del proceso sancionatorio a los proveedores y/o adjudicatarios que hayan incurrido en las infracciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los casos previstos en el literal c) en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, a excepción de la calidad de productor nacional; así como en los casos previstos en el literal d) sobre la utilización del portal institucional del SERCOP para fines distintos de los establecidos en la ley o el reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, en lo que respecta a lo establecido en el artículo 272 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP (...)”;

Que, mediante Oficio S/N de 25 de enero de 2021, el Gerente General de la compañía Levering System C.A. con RUC: 0190418634001 puso en conocimiento de este Servicio respecto del procedimiento signado con código RE-AMC-003-2020 en lo pertinente lo siguiente:

“(...) A través de la Resolución No. AMC-SM-2020-048, de fecha 04 de enero, suscrita por la Msc. Estefanía Grunauer Reinoso, Supervisora Metropolitana de la Agencia Metropolitana de Control, se me adjudica el proceso para la prestación del ‘SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y ENTREGA DE DOCUMENTOS PRESTADOS POR MENSAJEROS PARA LA NOTIFICACIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DEL GAD MDMQ, AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL’ por un plazo de 375 días, por el monto de USD 275.889,64 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0088-R

Quito, D.M., 13 de septiembre de 2021

OCENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 64/100).

El mismo día 04 de enero de 2021, se comunicó con mi persona, un funcionario de la Dirección Administrativa de la Institución, a fin de que proceda a entregar los documentos habilitantes para la suscripción del contrato, así como la garantía de fiel cumplimiento del contrato, en virtud a ser el adjudicatario del proceso, por lo que durante los días consiguientes procedo a tramitar y entregar todo además de incurrir en gastos que eran parte de mi compromiso como proveedor adjudicado.

Permanecí en la ciudad de Quito, (mi domicilio se encuentra en la ciudad de Cuenca) durante más de una semana, del 04 a 12 de enero sin recibir respuesta sobre la fecha en la que debía acercarme a suscribir el contrato, a pesar de mis constantes insistencias telefónicas con los funcionarios que se comunicaron conmigo para la entrega de los documentos habilitantes previos a la formalización del contrato.

Por lo que, el día 22 de enero de 2021 procedo a ingresar una comunicación con la petición de insistencia (Documento No. GADDMQ-AMC-SG-2021-00755-E), a fin de que se fije la fecha para suscribir el documento contractual, en virtud a lo dispuesto en el primer inciso del Art. 69 de la LOSNCP, en concordancia con el Art. 113 del RGLOSNC, esto quiere decir, que la fecha límite es el 25 de enero de 2021, siendo que hasta este día, no he obtenido respuesta alguna por parte de la institución a cargo del proceso.

(...) solicito a usted, como máxima autoridad del ente Rector de la Contratación Pública, se investiguen las razones por las cuales hasta la fecha no se ha procedido a cumplir con lo establecido en la norma y se tomen los correctivos del caso, esto con el fin de que no se vulneren mis derechos (...)

Que, mediante Oficio Nro. Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0044-O, de 17 de febrero de 2021, la Dirección de Denuncias en Contratación Pública notificó al proveedor COMPAÑÍA LEVERING SYSTEM LEVSY S C.A. con RUC No. 0190418634001 por medio de su representante legal Rolando Antonio Peña Nájera, el inicio de la verificación preliminar Nro. DDCP-IC-2021-012 sobre la oferta presentada en el procedimiento de contratación signado con código RE-AMC-003-2020;

Que, con fecha 17 de febrero de 2021 mediante correo institucional se notificó el Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0044-O al correo: rolandopena@leveringsys.com registrado por el oferente en el Registro Único de Proveedores –RUP;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0029-O de 11 de febrero de 2021, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública puso en conocimiento de la entidad contratante Agencia Metropolitana de Control del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito lo manifestado por el proveedor COMPAÑÍA LEVERING SYSTEM LEVSY S C.A., con RUC No. 0190418634001 sobre la falta de adjudicación del procedimiento signado con código RE-AMC-003-2020, solicitando: “(...) si bien el procedimiento se encuentra ‘Desierto’, sírvase disponer a quien corresponda que, en el término de tres (3) días, emita el pronunciamiento correspondiente en relación a lo indicado (...)”;

Que, con Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2021-0195-O de 17 de febrero de 2021 Agencia Metropolitana de Control del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, dio respuesta al oficio antes mencionado, manifestando lo siguiente:

“(...) 1.4. Con memorandos Nro. GADDMQ-AMC-DAF-2021-0005-M y GADDMQ-AMC-DAF-2021-0131-M, de 5 y 12 de enero de 2021, la Dirección Administrativa Financiera solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica que se proceda a la elaboración del contrato.

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0088-R

Quito, D.M., 13 de septiembre de 2021

1.5. En tal virtud, mediante memorando Nro. GADDMQ-AMC-DAJ-2021-0053-M de 20 de enero de 2021, el Abg. Gustavo Silva, Director Jurídico de la época, recomendó a la actual Supervisora de la Agencia Metropolitana de Control que se disponga a la Comisión Técnica designada, que se proceda a una revisión integral de la oferta adjudicada, esto toda vez que se verificó que seis títulos de bachiller que constaban en la oferta de la empresa adjudicada, no se encontraban registrados en el sistema de consultas del Ministerio de Educación.

1.6. Por tal razón, mediante memorando Nro. GADDMQ-AMC-DAF-2021-0205-M de 22 de enero de 2021, el Secretario de la Comisión Técnica, remitió a la actual Supervisora Metropolitana, el Informe de revisión del procedimiento de Régimen Especial (...) en el cual la Comisión Técnica determino:

(...)

2. Se realizó una nueva verificación individual de títulos de bachiller de los señores motorizados, que se presentó en la oferta de la compañía LEVERING SYSTEM LEVYS C.A., y se evidenció que en la página de consulta del Ministerio de Educación no se encuentran registrados los títulos antes indicados de las siguientes personas: // Brito Lucina Jhonny Iván // Candonga Chinchin Romel Augusto // Malliquinga Chasi Edwin Salvador // Morales Arias Marco Fabián // Paredes Cesar Fernando // Sulca Serrano Manuel Eloy. (...)

1.8. Con Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2021-0064-O de 25 de mayo de 2021, la máxima autoridad de la Agencia Metropolitana de Control, solicitó a la señora Yolanda Villalba, Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, lo siguiente: '(...) de la revisión de los requisitos de las ofertas presentadas, se observó a través del módulo virtual de consultas de títulos del Ministerio de Educación que no se encontraba información referente a los estudios secundarios realizados por los siguientes ciudadanos: Brito Lucina Jhonny Iván con cédula de ciudadanía Nro. 1718062696; Candonga Chinchin Romel Augusto con cedula de ciudadanía Nro. 1714359815; Malliquinga Chasi Edwin Salvador con cedula de ciudadanía Nro. 1718159781; Paredes Paredes Cesar Fernando con cedula de ciudadanía Nro. 1721169553; y, Sulca Serrano Manuel Eloy con cedula de ciudadanía Nro. 1714165592.

Por lo expuesto a fin de tomar las acciones legales de ser pertinente, solicito se informe a esta entidad si los ciudadanos antes mencionados, obtuvieron títulos de bachiller de República del Ecuador en alguna institución educativa registrada por el Ministerio de Educación.

1.11. Mediante oficio Nro. MINEDUC-SEDMQ-2021-00030-OF de 27 de enero de 2021, la señora Yolanda Villalba, Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, comunicó:

'En atención al Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZA-2021-0104-E, donde se adjunta el Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2021-0064-O, de fecha 25 de enero de 2021, (...) comunico que una vez verificado en la página oficial de consulta en línea de los TÍTULOS DE BACHILLER DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, no se encuentra registrado ningún Título de Bachiller o Resolución de Homologación de los ciudadanos mencionados en el Sistema Informático del Ministerio de Educación'. (Lo subrayado me corresponde).

(...)

3. Pronunciamiento

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0088-R

Quito, D.M., 13 de septiembre de 2021

En virtud de lo expuesto, por medio del presente se servirá verificar las acciones que la Agencia Metropolitana de Control ha efectuado en el marco de la normativa legal (...);

Que, mediante SERCOP-DDCP-2021-0090-O de 16 de marzo de 2021, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública requirió al Ministerio de Educación lo siguiente:

“(...) con el objetivo de verificar la documentación presentada por el proveedor del Estado: COMPAÑÍA LEVERING SYSTEM LEVSY S C.A. con RUC: 0190418634001, dentro del procedimiento de Régimen Especial signado con el código RE-AMC-003-2020, sírvase disponer a quien corresponda, que en el término máximo de tres (3) días, se informe a esta cartera de Estado si obtuvieron o se registran títulos de bachiller de la República del Ecuador en alguna institución educativa registrada por el Ministerio de Educación, de los siguientes ciudadanos:

- Brito Lucina Jhonny Iván con cédula de ciudadanía Nro. 1718062696;
- Candonga Chinchin Romel Augusto con cedula de ciudadanía Nro. 1714359815;
- Malliquinga Chasi Edwin Salvador con cedula de ciudadanía Nro. 1718159781;
- Paredes Paredes Cesar Fernando con cedula de ciudadanía Nro. 1721169553; y,
- Sulca Serrano Manuel Eloy con cedula de ciudadanía Nro. 1714165592”;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-VGE-2021-00057-M de 25 de marzo de 2021, El Viceministro de Gestión Educativa, Abg. Andrés Ernesto Chiriboga Zumárraga del Ministerio de Educación dio contestación al Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0090-O manifestado lo siguiente: *“(...) me permito informar que se procedió con la verificación y validación de la información remitida, certificando que los ciudadanos no disponen de un título de bachiller o resolución de homologación de un título obtenido en el exterior registrado en los sistemas informáticos del Ministerio de Educación”;*

Que, de la revisión del pliego del procedimiento RE-AMC-003-2020 publicado por la entidad contratante en el portal institucional del SERCOP, en el numeral 1.8 respecto del *“PERSONAL TÉCNICO MÍNIMO REQUERIDO”* con relación a los *“Notificadores / Mensajeros”* se estableció los siguientes requisitos:

Nivel de Estudios	Titulación Académica	Cantidad	Documentos solicitados
Bachiller	Bachiller en cualquier especialidad EXPERIENCIA: Experiencia en servicio de notificación o mensajería	25	- Copia legible de cédula - Copia del título de bachiller - Copia de la Licencia Tipo A vigente - Presentar hoja de vida - Presentará al menos (1) certificado que respalde la experiencia y el tiempo mínimo de 1 año

No obstante, en el formulario de la oferta firmado electrónicamente por el representante legal de la COMPAÑÍA LEVERING SYSTEM LEVSY S C.A, señor Rolando Antonio Peña Nájera subido al Sistema Oficial de Contratación del Estado –SOCE en el numeral 1.8 *“PERSONAL TÉCNICO MÍNIMO REQUERIDO”* con relación a los *“MOTOCICLISTAS”* entre los nombres de los ciudadanos a ejercer esta función se evidencia los siguientes:

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0088-R

Quito, D.M., 13 de septiembre de 2021

Nro.	Motociclista
7	PAREDES PAREDES CESAR FERNANDO
13	BRITO LUCINA JHONNY IVÁN
14	CANDONGA CHINCHIN ROMEL AUGUSTO
19	MALLIQUINGA CHASI EDWIN SALVADOR
22	SULCA SERRANO MANUEL ELOY

Consecuentemente, se confirma que la COMPAÑÍA LEVERING SYSTEM LEVSY S C.A., señaló en su oferta los citados nombres de los ciudadanos que ejercerían la función de motociclistas objeto de verificación;

Que, el numeral 20 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define a la “Oferta Habilitada” como “La oferta que cumpla con todos los requisitos exigidos en los Pliegos Pre contractuales”;

Que, el Informe de Verificación Preliminar fue aprobado por el Director de Denuncias en la Contratación Pública con fecha 10 de agosto de 2021;

Que, con Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0239-O de 12 de agosto de 2021 en conocimiento del representante legal de la COMPAÑÍA LEVERING SYSTEM LEVSY S C.A., los argumentos de la Agencia Metropolitana de Control por los cuales no suscribió el contrato con su representada, el Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2021-0195-O y el Memorando Nro. MINEDUC-VGE-2021-00057-M emitidos por el Ministerio de Educación respecto de la validación de los títulos de bachiller de los ciudadanos por él presentados en su oferta en el procedimiento RE-AMC-003-2020, con la finalidad de que el administrado remita su criterio al respecto;

Que, el Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0239-O fue notificado el 12 de agosto de 2021 al correo: rolandopena@leveringsys.com registrado por el proveedor en el Registro Único de Proveedores –RUP;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0246-O de 13 de agosto de 2021, se puso en conocimiento del representante legal del proveedor COMPAÑÍA LEVERING SYSTEM LEVSY S C.A., señor Rolando Antonio Peña Nájera, el inicio del procedimiento administrativo sancionador Nro. DDCP-IC-2021-012;

Que, con fecha 13 de agosto de 2021 a las 14:50 se notificó el Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0246-O al correo: rolandopena@leveringsys.com, dirección consignada por el administrado en el RUP;

Que, mediante resolución Nro. GADDMQ-AMC-2021-0004-R de 25 de enero de 2021, publicada en el portal institucional del SERCOP, la Supervisora Metropolitana resolvió:

“Artículo 1.- Declarar desierto el procedimiento de Régimen Especial signado con el número RE-AMC-003-2020, para la contratación del “SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y ENTREGA DE DOCUMENTOS PRESTADOS POR MENSAJEROS PARA LA NOTIFICACIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DEL GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL”, de conformidad a lo establecido en el literal d) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Nro. AMC-SM-2020-048 de 04 de enero de 2021, suscrita por

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0088-R

Quito, D.M., 13 de septiembre de 2021

la ex Supervisora de la Agencia Metropolitana de Control, en virtud de lo resuelto en el artículo 1 de esta Resolución.

Artículo 3.- Declarar adjudicatario fallido a la compañía LEVERING SYSTEM LEVSY S C.A., con RUC Nro. 0190418634001, de conformidad a lo establecido en el literal d) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y al Formulario 1.1., de la oferta presentada, por haberse encontrado inconsistencias en la documentación entregada para participar en el procedimiento de Régimen Especial signado con el número RE-AMC-003-2020”;

Que, de la revisión del registro de “Proveedores Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos” en el SOCE se evidencia lo siguiente: “RUC: 0190418634001, Razón Social: COMPAÑIA LEVERING SYSTEM LEVSY S C.A., Reportado por: AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL, Resolución: GADDMQ-AMC-SMC-2021-0004-R, Motivo: Mediante comunicación del 02 de febrero de 2021 la AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL solicita a través de código de procedimiento RE-AMC-003-2020, la inclusión en el Registro de Contratistas Incumplidos y/o Adjudicatarios Fallidos a la COMPAÑIA LEVERING SYSTEM LEVSY S, Fecha desde: 2021-04-07, Fecha hasta: 2024-04-06, Estado: Fallido”;

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-DDCP-2021-0461-M de 03 de septiembre de 2021, la Dirección de Denuncias en Contratación Pública, solicitó a la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica remita una certificación de constancia de la transmisión y recepción de la información remitida al correo electrónico del Administrado Señor Rolando Antonio Peña Nájera– Representante Legal de la COMPAÑIA LEVERING SYSTEM LEVSY S C.A.: rolandopena@leveringsys.com;

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-CTIT-2021-0788-M de 09 de septiembre de 2021 la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica, respondió la constancia de la transmisión y recepción de la información remitida a través de la dirección de correo electrónico;

Que, conforme lo establecido en el número 9.2 de la “Metodología para la verificación de la veracidad de la documentación presentada por proveedores del Estado en Procedimientos de Contratación Pública” respecto de la notificación y descargos por parte del proveedor, una vez vencido el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación para que el proveedor justifique los hallazgos detectados y adjunte la documentación de descargo que considere pertinente y solicite la práctica de las diligencias probatorias, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública no ha recibido respuesta alguna del administrado;

Que, a través de correo electrónico de 03 de septiembre de 2021 se requirió a la Dirección de Gestión Documental y Archivo: dgda@sercop.gob.ec “(...) su ayuda indicando por este medio si a través de QUIPUX ha ingresado respuesta a los Oficios Nro. SERCOP-DDCP-2021-0239-O y SERCOP-DDCP-2021-0246-O”;

Que, el 03 de septiembre de 2021 la Dirección de Gestión Documental y Archivo mediante correo: dgda@sercop.gob.ec respondió: “En atención a su requerimiento, me permito indicarle que no se ha recibido respuesta alguna a los OF. Nos. SERCOP-DDCP-2021-0239-O y SERCOP-DDCP-2021-0246-O. Se adjunta print de pantalla (...)”;

Que, vencido el término previsto para la presentación de prueba por parte del administrado y habiéndose garantizado el debido proceso en el procedimiento administrativo sancionador Nro. DDCP-IC-2021-012, este Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro del término para resolver, valora la prueba practicada en el procedimiento sancionatorio en contra del citado administrado. Así, sobre la base de las piezas documentales que obran en el expediente, se aprecia que la declaración realizada en el Formulario

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0088-R

Quito, D.M., 13 de septiembre de 2021

de Presentación y Compromiso, numeral 14 de la Carta de Presentación y Compromiso por parte del proveedor COMPAÑÍA LEVERING SYSTEM LEVSY S C.A., dentro del procedimiento de contratación Nro. RE-AMC-003-2020, es errónea, toda vez que, pese a que en su oferta el Administrado señaló en el numeral 14 de la carta de presentación y compromiso que garantizaba la veracidad de la documentación e información que consigna como oferente, los títulos de bachiller de los 5 ciudadanos presentados en su oferta no se encuentran registrados en los sistemas informáticos del Ministerio de Educación;

En este punto, es importante hacer notar que el numeral 14 de la carta de presentación y compromiso no solo se refiere a la exactitud de la información que se presenta como oferente, sino que se extiende a la documentación; ya que el presente caso inició por presunciones en la falta de legitimidad de la documentación que se presentó en la oferta del Administrado, lo cual ha sido ratificado con las pruebas que se han recabado y sobre las cuales el proveedor COMPAÑÍA LEVERING SYSTEM LEVSY S C.A., no ha presentado alegaciones específicas que sustenten que los títulos de bachiller objeto de verificación hayan sido en efecto emitidos a favor de los ciudadanos antes nombrados .

Que, por esta causa el proveedor en mención consta registrado en el SOCE como “*Adjudicatario Fallido*” y suspendido en el Registro Único de Proveedores – RUP por el periodo de 3 años.

Que, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 20 de noviembre de 2018 (reformada), la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al Subdirector General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106 y 107 de la LOSNCP; y

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- INFORMAR al proveedor **COMPAÑÍA LEVERING SYSTEM LEVSY S C.A.**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **0190418634001**, que independientemente de la verificación de haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, esto es: “(...) c. *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional. (...)*”, toda vez que el administrado realizó una declaración errónea respecto a la declaración de garantizar la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el numeral 14 de la Carta de Presentación y Compromiso del Formulario de Oferta dentro del procedimiento de Régimen Especial signado con código RE-AMC-003-2020 publicado por la AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, para el “*SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y ENTREGA DE DOCUMENTOS PRESTADOS POR MENSAJEROS PARA LA NOTIFICACIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DEL GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL*” no se procede con la sanción respectiva, toda vez que, por esta causa consta registrado como adjudicatario fallido y suspendido en el RUP por 3 años.

Art. 2.- DISPONER a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que efectúe la notificación al señor ROLANDO ANTONIO PEÑA NAJERA, Representante Legal de la COMPAÑÍA LEVERING SYSTEM LEVSY S C.A., con el contenido de la presente Resolución en la dirección electrónica registrada.

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2021-0088-R

Quito, D.M., 13 de septiembre de 2021

Art. 3.- DISPONER a la Dirección de Comunicación Social que efectúe la publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Art. 4.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de procedimiento sancionatorio DDCP-IC-2021-012.

Disposición única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-.

Comuníquese y Publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Luis Alberto Andrade Polanco
SUBDIRECTOR GENERAL

Anexos:

- Informe de verificación final

Copia:

Señora Magíster
Rocío Pamela Ponce Almeida
Directora de Gestión documental y Archivo

Señor Máster
Luis Alonso Araque Cordovéz
Director de Denuncias en la Contratación Pública

ef/la/mj